



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



AUTOS
Septiembre 20, 2019 14:10
Radicado 00-004306



"Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos"

CM5.19.20041

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D. 00404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el día 14 de marzo de 2018, se recepcionó en esta Entidad la comunicación oficial recibida con radicado No. 008452, con referencia al asunto: "Queja Tenencia" de fauna silvestre, en la carrera 75A N° 18A-25, Belén San Bernardo, Comuna N°16: Belén del municipio de Medellín, Antioquia.
2. Que el Área Metropolitana Valle de Aburrá, a través de personal de la Subdirección Ambiental, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizó el día 24 de marzo de 2018, visita a la vivienda ubicada en la carrera 75A N° 18A-25, barrio Belén San Bernardo del municipio de Medellín, de la cual se generó el Informe Técnico Nro. 003115 del 10 de mayo de 2018, el cual reportó, entre otras, la siguiente información:

"(...) 2. DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la Entidad como Autoridad Ambiental en los diez municipios que conforman la Región Metropolitana del Valle de Aburrá, personal adscrito a la Subdirección Ambiental visitan el día 24 de marzo de 2018 el inmueble ubicado en la Carrera 75A N° 18A-25, Belén San Bernardo, Comuna N°16 del municipio de Medellín, Antioquia.

*La visita es atendida por el señor Juan Jairo Jaramillo Rincón, quien relata la tenencia del Turpial (*Icterus Icterus*) a partir del día 4 de enero de 2018 cuando llegó al sitio en la calle donde estaba reunido con su familia, dado que pasaba el tiempo y no se iba se quedó con él, así que desde entonces ha estado muy bien alimentado en una jaula grande (ver foto 1), sin embargo, ya había considerado la posibilidad de realizar la*

entrega a las autoridades.

En consecuencia, se le indica que una jaula no es el hábitat natural del Turpial (*Icterus icterus*) quien no tiene la culpa de cantar bonito para que lo mantengan en cautiverio, donde no puede compartir con otros individuos de su misma especie, ni cumplir con las funciones ecológicas propias relacionadas con el control de plagas y el mantenimiento del equilibrio ecosistémico del cual todos somos beneficiados; además que por tratarse de un ejemplar juvenil este individuo tiene muchas probabilidades de encontrar una pareja y conformar una nueva familia, en lugar de estar tan sólo privado de su libertad, estresado tirándose contra los barrotes y viendo como otras aves si pueden desplazarse a voluntad.

(...)

Además, se le cuenta sobre el procedimiento que tendrá lugar una vez ingrese el ejemplar al Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre - CAV, donde entrará a una red de tratamientos, con chequeos veterinarios y exámenes clínicos, comportamentales y nutricionales mientras se inicia la fase de readaptación, con el apoyo biólogos, zootecnistas, bacteriólogos y médicos veterinarios para analizar el ave canora y luego devolverla a su hábitat natural, por último se le ofrecen alternativas de otros ejemplares domésticos para cuidar dado su inmenso amor por los animales.

Así que después parece comprender la situación y por encima de su gran apego, reconoce la importancia de permitir un mejor futuro para el Turpial (*I. icterus*) y toma la decisión de realizar la entrega voluntaria, lo cual se confirma con el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 153280 de marzo 24 del 2018 (ver foto 2).

(...)

2 CONCLUSIONES

- Se recupera un (1) individuo de la especie Turpial (*Icterus icterus*) en estado juvenil mediante Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 153280 de marzo 24 del 2018 en el municipio de Medellín.**
- Aunque el Turpial (*Icterus icterus*) no se encuentre en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, este es un ave de la fauna silvestre que nació libre en un lugar muy diferente a la vivienda donde estuvo cautivo, perdiendo costumbres, organización social, oportunidad de aumentar alguna población y desarrollar funciones ecológicas propias de su especie.**
- La Entidad como autoridad ambiental urbana de los 10 municipios que conforman la Región Metropolitana, utiliza todos los recursos para cuidar, proteger y conservar cada una de las especies de la diversidad biológica nacional existentes y garantizar su función biológica y ecológica y el relacionamiento armónico con los ciudadanos".**

(...)"



3. Que de acuerdo con el señalado Informe Técnico, fue hallado en el inmueble ubicado en la dirección en comento, un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Turpial (*Icterus icterus*), cuya visita técnica fue atendida por el señor JUAN JAIRO JARAMILLO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía 70.077.106 de Medellín, quien previa sensibilización recibida para que considerara la entrega voluntaria del espécimen, accedió a ello; por lo tanto, se elaboró el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 153280 de marzo 24 del 2018.
4. Que mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 001650 del 10 de julio de 2018, notificada por aviso, desfijado el día 17 de septiembre de 2018, esta Autoridad Ambiental, resolvió iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JUAN JAIRO JARAMILLO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.077.106, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre.
5. Que mediante la Resolución Metropolitana mencionada, se formuló al investigado JUAN JAIRO JARAMILLO RINCÓN, el siguiente cargo:

"Cargo único:

*Aprovechar en la modalidad de tenencia un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Turpial (*Icterus icterus*), sin amparo legal alguno, hallado en cautiverio el 24 de marzo de 2018, en el inmueble ubicado en la carrera 75A N° 18A-25, barrio Belén San Bernardo, Comuna N°16 del municipio de Medellín Antioquia, el cual fue entregado voluntariamente por dicho señor en la misma fecha, infringiendo presuntamente lo consagrado en los artículos 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2, y 2.2.1.2.25.1 –numeral 9-, del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (que compila y deroga, en su orden, los artículos 6, 31 y 220 –numeral 9- del Decreto 1608 de 1978), debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa."*

6. Que el día 4 de abril de 2019, se emitió el Auto No. 001037, mediante el cual se corrió traslado para la presentación de alegatos de conclusión de conclusión, en los siguientes términos:

(...) "Artículo 1°. Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al señor JUAN JAIRO JARAMILLO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.077.106, para que en caso de estar interesado en ello, presente dentro de dicho término, su memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011."

Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de esta Entidad los alegatos -dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos- se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 001650 del 10 de julio de 2018." (...)

7. Que debido a que la dirección para las debidas notificaciones se encontraba errada, mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 002396 del 28 de agosto de 2019, notificada personalmente el día 30 de agosto de 2019, se procedió a revocar el Auto No. 001037 del 4 de abril de 2019, "por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos", de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 1°. Revocar de oficio el Auto No. 001037 del 4 de abril de 2019. "Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos", de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

Artículo 2°. Ordenar realizar nuevamente la diligencia de notificación de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001650 del 10 de julio de 2018, "Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos" en los términos explicados en la parte motiva de este acto administrativo.

(...)"

8. Que en virtud lo anterior, el día 30 de agosto de 2019, se notificó de manera personal la Resolución Metropolitana N° S.A. 001650 del 10 de julio de 2018.
9. Que vencido el término para que el investigado ejerciera sus derechos de defensa y contradicción el día 13 de septiembre de 2019, no se encuentra prueba en el expediente de que haya presentado escrito de descargos, por lo que se continuará con la siguiente etapa procesal.
10. Que el investigado no solicitó la práctica de ninguna prueba, así como tampoco considera la Entidad necesario decretarlas de oficio.
11. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - en el artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: "**Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos**", norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código.
12. Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los

alegatos, -dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos- se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 001650 del 10 de julio de 2018.

13. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55, 66 de la Ley 99 de 1993 y 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

DISPONE

Artículo 1º. Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al señor JUAN JAIRO JARAMILLO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.077.106, para que en caso de estar interesado en ello, presente dentro de dicho término, su memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de esta Entidad los alegatos -dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos- se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 001650 del 10 de julio de 2018.

Artículo 2º. Las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el presente procedimiento sancionatorio ambiental y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente identificado con CM5.19.20041.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en "Buscador de normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

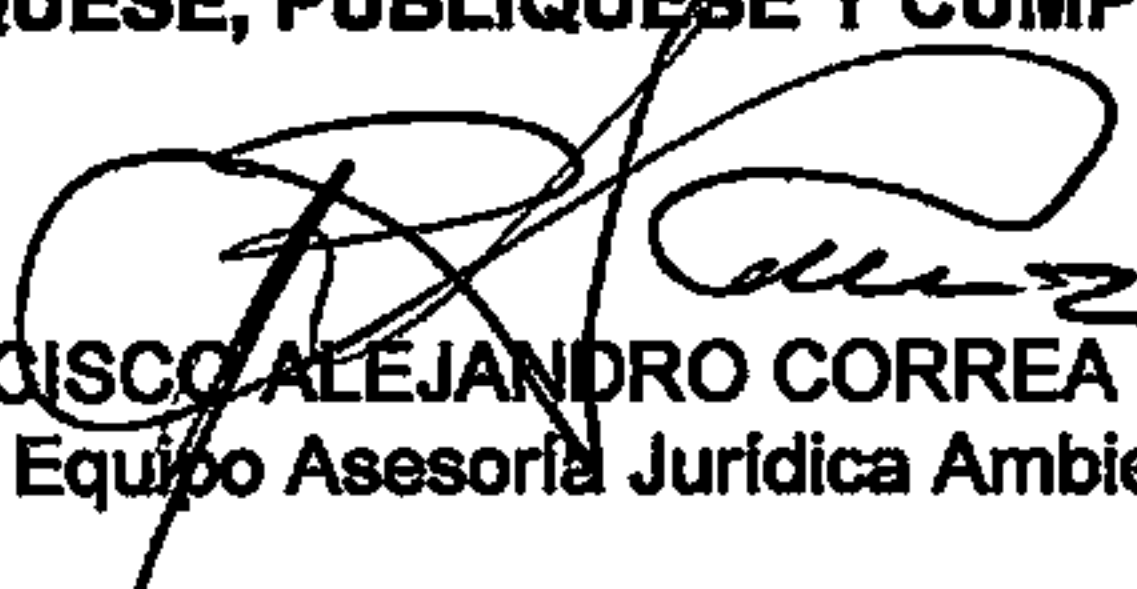
Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede



recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Germán Medina Botero
Abogado Contratista /revisó
CM5.19.20041 / Código SIM: 1075003


María Emilia Moreno Ríos
Abogado Contratista / Elaboró


20190920141064106174306
AUTOS
Septiembre 20, 2019 14:10
Radicado 00-004306

